



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

01 SEP 2014
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



119

MEMORANDUM - MZS - Nº _____

Valdivia, 29 AGO 2014.

DE: SR. EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA
JEFE OFICINA MACROZONA SUR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A: SRA. PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL INSTRUCTORA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

REF: Adjunta escrito presentado por el Sr. Juan Gabriel Pallares Luengo.

Por medio del presente, adjunto remito a Usted, escrito presentado por el Sr. Juan Gabriel Pallares Luengo, recepcionado en fecha 29 de agosto de 2014, en Oficina de Partes de esta Macrozona, mediante el cual presenta observaciones al Informe de Diligencia Probatoria acompañado al Expediente Sancionatorio ROL N° D-004-2014, asociado al procedimiento seguido en contra del proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa", cuyo titular es el Sr. Carlos Montoya Villarroel.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes,

Sin otro particular, se despide atentamente

JEFE
MACROZONA
SUR
EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA
JEFE OFICINA MACROZONA SUR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

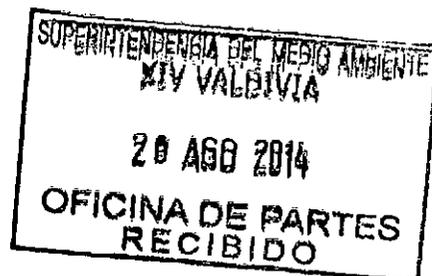
gco

C.c.:

- Archivo Oficina de Partes, Oficina Macrozona Sur SMA.

**EN LO PRINCIPAL: OBSERVACIONES AL INFORME DE DILEGENCIA
PROBATORIA; EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO.**

**Sr. EDUARDO RODRÍGUEZ
JEFE DE LA MACRO ZONA SUR**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JUAN GABRIEL PALLARÉS LUENCO, ciudadano español, cédula nacional de identidad para extranjeros número 24.164.336-0, domiciliado en calle Las Pataguas número 426, sector de Isla Teja, ciudad y comuna de Valdivia, denunciante ante esta Superintendencia dando inicio al **procedimiento sancionador Rol N° D-004-2014**, seguido en contra del **proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa"**, cuyo titular es el Sr. **Carlos Montoya Villarroel**, al Sr. Jefe de la Macro Zona Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo, vengo en realizar las siguientes observaciones al **INFORME DE DILIGENCIA PROBATORIA** acompañado al **EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL N° D-004-2014**, notificado a esta parte por Correos Chile con fecha 26 de agosto de 2014:

Respecto al punto **EFFECTIVIDAD DE LA EJECUCION DE OBRAS DEL PROYECTO "LOTEO RIBERAS DE LA DEHESA" DENTRO DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA CARLOS ANWANDTER**, considero importante señalar que del informe de diligencias probatorias queda plenamente establecido que actualmente se estan realizando actividades consistentes en la demarcacion de parcelas y que éstas se encuentran actualmente en venta. Con respecto a este punto es fundamental tener a la vista el uso irregular que se esta haciendo de las normas urbanisticas, ya que como ya lo señaló el Tercer Tribunal Ambiental en su sentencia de 30 de mayo de 2014, en causa Rol N° R-2-2014:

"Nonagésimo segundo: Que este Tribunal se ha formado la opinión con la prueba aportada, que el Loteo tiene como finalidad última su urbanización; pues, no le resulta racional ni lógico que el Reclamante sostenga que la venta de "parcelas de agrado" puedan tener otro destino que no sea aquél. Sumado a ello, las labores de consolidación del terraplén de acceso del que ya se ha dado cuenta en autos, no puede sino estar vinculado al uso futuro del Predio.

En efecto, las parcelas de agrado suponen un cambio en el uso de suelo desde el agrícola al habitacional, en el uso habitual del concepto, y que se puede encontrar en todas las secciones de avisos económicos del país. Claramente esta es una estrategia comercial que aumenta el valor de un terreno agrícola (o coloquialmente "campo"), al dividirlo en varios lotes más pequeños, que serán vendidos como parcelas de agrado, y que serán asequibles a un mayor número de potenciales compradores (no es lo mismo comprar un campo de 200 millones, a una parcela de agrado de menor valor). De esta manera, a este Tribunal no le resulta razonable que un individuo adquiriera un terreno de 5.000 o más metros cuadrados en un área rural cercana a Valdivia, para simplemente no urbanizarlo, en una zona del territorio nacional en que prevalecen la industria forestal y ganadera, que requieren extensas superficies de terreno para ser propiamente desarrollados.

El Reclamante quiere traspasar, por la vía del fraccionamiento, la carga que supone el someterse al SELA a los futuros parceleros cuando decidan urbanizar.

Este Tribunal coincide con la Reclamada en el sentido de establecer que la normativa ambiental vigente faculta solo al SEA para determinar si las actividades ejecutadas dentro de un Santuario de la Naturaleza son o no susceptibles de causar un impacto ambiental. En la controversia ambiental de autos ha quedado establecido que el Loteo se encuentra dentro del Santuario, por lo que corresponderá al SEA determinar el impacto que él tenga sobre el mismo."

En definitiva, lo que queda claro del considerando transcrito y de las conclusiones del informe de fiscalización, es que el titular del proyecto está comenzando un nuevo foco de urbanización al margen de la ley y haciendo un uso e interpretación irregular de la normativa sobre urbanismo y construcción. Consideramos, así, que este es un aspecto que se debiera tomar especialmente en consideración, toda vez que a través de las ofertas realizadas por parte los corredores de propiedades (a los que el titular del proyecto ha autorizado a vender las parcelas en la isla Tres Bocas) se puede constatar el desarrollo de un complejo habitacional, lo que implica necesariamente la urbanización del predio. Sin embargo, por otra parte, en el contrato de promesa de compraventa que el titular ha adjuntado, se prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo de la parcela prometida. Esta inconsistencia corresponde a una estrategia para la venta y cambio de uso de suelo con fines especulativos muy conocida en el rubro inmobiliario, circunstancia que deberá ser evaluado en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental al que deberá someterse, por imperativo legal, el proyecto Loteo Riberas de la Dehesa.

Por otra parte, respecto a **EXISTENCIA DE POSIBLES AFECTACIONES A LOS COMPONENTES AMBIENTALES DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA**

CARLOS ANWANDTER, nos parece importante resaltar que si bien existió acción antrópica en la construcción del terraplén de acceso al predio objeto de la fiscalización, por parte del anterior propietario Sr. Bucarey (que aterró en los años de 1970 con basura y escombros procedentes del antiguo basurero de Valdivia ubicado en el vecino fundo Rucapangui), el resultado de este primer aterramiento nunca supuso una interrupción definitiva de la comunicación fluvial entre el río Chorocamayo y el estero Cuacua. En efecto, este primer terraplén, de características humildes, se inundaba en periodos coincidentes de aguas altas y máximas mareas. Esta situación perduró hasta el mes de agosto de 2013 cuando se efectúan las obras denunciadas por mi parte, las cuales mediante el empleo de maquinaria pesada transformaron aquel terraplén "humilde" en el actual terraplén "dique" que ha anulado definitivamente la comunicación hidrográfica entre los mencionados río Chorocamayo y estero Cuacua. Lo anterior implica un grave impacto ambiental, además de la ocupación irregular de una zona de inundación, la cual es de titularidad pública y se encuentra situada dentro del área silvestre protegida como Monumento Nacional "Santuario de la Naturaleza de los Ríos Cruces y Chorocamayo".

Prueba de lo señalado precedentemente, es que el espacio ocupado por el aterramiento y construcción artificial del terraplén de acceso no se encuentra inscrito en el registro de propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia ni a nombre del sr. Montoya, como tampoco a nombre del propietario del inmediato Fundo Rucapangui. Además, esto queda esclarecido en el **Ord. SE14 N° 3253**, de 11 de noviembre de 2013, emitida por la Seremi de Bienes Nacionales de la Región de los Ríos, que da respuesta a la solicitud realizada por la BIDEMA de Valdivia para que la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de los Ríos indique a través de información cartográfica si el área sobre la que se construyó el terraplén de acceso a la Isla Tres bocas es un bien nacional de uso público. Este documento se emitió, precisamente, en el contexto de la investigación penal iniciada en contra de sr. Montoya, en una de las aristas del presente caso. Sin perjuicio de esto, este documento señala de manera expresa que el terreno que ocupa el terraplén de acceso corresponde a un bien nacional de uso público, ya que se encuentra emplazado en el cauce del estero Cuacua. Finalmente, en ese documento se realiza un análisis de los actos administrativos que reconocen validez a los títulos sobre la Isla Tres Bocas, donde queda establecido que esta porción de tierra se encuentra íntegramente rodeada por cuerpos de agua identificándolos. **Consideramos que este documento es fundamental en el presente caso.**

POR TANTO,

RUEGO A UD., tener por presentadas las observaciones al informe de diligencias probatorias.



ANT.: Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública

MAT.: Da respuesta a solicitud de Información.

Valdivia,

06 MAY 2014

DE: CLAUDIO LARA MENESES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE LOS RÍOS

A: SRA. YOVANKA OVANDO FUENTEALBA
Yovanka.obando@gmail.com
Fono: 063-2280972

Mediante la solicitud recibida con fecha 10 de Abril del presente año, se requirió a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales acceso a la siguiente información:

Copia de oficio N° 3253 , emitido en Noviembre del año 2013, destino PDI (BIDEMA), la materia corresponde al entorno de la Isla Tres Bocas en el Santuario de la Naturaleza Río Cruces y Chorocamayo (DS 03 de junio de 1981).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 20.285, y lo solicitado por UD, respecto del medio de entrega de la información, esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales cumple con entregar la información requerida.

Esperamos que la información entregada le sea de utilidad
Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO LARA MENESES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE LOS RÍOS

CLM/SLP
AQ-001W0002799
Distribución

- Destinatario
- SIAC
- Oficina de Partes



ORD.SE14 N° 03253

ANT.: Su oficio Ord. N° 33 de 17 de fecha 17 de septiembre de 2013

MAT.: Da respuesta a solicitud y remite informe de fiscalización.

Valdivia,

11 NOV 2013

DE: CRISTHIAN ALEJANDRO CANCINO GUNCKEL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE LOS RÍOS.

A: ALEJANDRO HERNANDEZ LOYOLA
BRIGADA INVESTIGADORA DE DELITOS CONTRA EL MEDIOAMBIENTE Y PATRIMONIO
CULTURAL DE VALDIVIA

Junto con saludar, por medio del presente y atendido su solicitud realizada mediante oficio indicado en el antecedente, en el cual solicita que esta Secretaría Regional Ministerial indique a través de información cartográfica si el área ubicada en la coordenada UTM Este 651.537 m, Norte 5600687, datum WGS 84, huso 18, corresponde a un bien nacional de uso público, me permito informar lo siguiente:

1.- El día 30 de octubre del presente se realizó una fiscalización al lugar de la denuncia a fin de verificar en terreno el área intervenida, ejerciendo las facultades establecidas en el inciso 2 del artículo 1 del D.L. 1939 del año 1977. Se adjunta para su conocimiento y estudio Ficha de Fiscalización N° 679561.

2.- Luego de dicha fiscalización en terreno y del análisis de la cartografía existente en esta Seremi sobre el área en consulta, se determinó que dicha área corresponde a un bien nacional de uso público, ya que el terraplén artificial que une a Isla Tres Bocas con el continente se encuentra emplazado sobre el cauce del estero Cua Cua, que es parte de la red hidrográfica del Río Chorocamayo, el cual de acuerdo a lo establecido en Decreto N° 2.734 de 03 de junio de 1981 del Ministerio de Educación Pública que crea el Santuario de la Naturaleza, es parte de dicha área protegida.

3.- Se realizó también, un estudio de los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Tierras y Colonización, Oficina de Tierras y Colonización en el sector Tres Bocas- Chorocamayo, comuna de Valdivia, concluyéndose que el Fisco de Chile mediante Decreto Supremo N° 806 de fecha 25 de enero de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización reconoció validez a los títulos de dominio presentados por la Sucesión de doña Inés Schmidt viuda de Manns, respecto de un predio de 193, 66 hectáreas ubicado en Pichoy. Los títulos reconocidos rolan inscritos a fojas 245 N° 515 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año 1931 y el plano del Ministerio de Tierras y Colonización que grafica el predio es el N° 14.108 A.T.

Los deslindes del título de dominio reconocido por el Fisco son: al Norte, el Río

don Alberto Manns; al Sur, la hijuela de doña María Manns de Anwandter y de la menor Albina Anwandter Manns, separadas por una línea recta; y al Oeste, el Río Cruces.

Los terrenos de don Alberto Manns actualmente corresponden al Río Chorocamayo y el Fundo Tres Bocas deslinda al sur con el Estero Cua Cua.

Del estudio de los títulos y plano del Fundo Tres Bocas se establece que todos sus deslindes corresponden a cursos de agua superficial que son parte de la red hidrográfica del Río Chorocamayo y del Río Cruces, además han existido áreas de inundación o humedales conformando una geografía propia de una isla que está inserta en lo que en la actualidad se conoce como Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

Las vegas o áreas de inundación producto del mega sismo de 1960 se encuentran inundadas en forma permanente por las aguas de los Ríos Chorocamayo y Cruces y Estero Cua Cua, por más de 50 años, siendo parte de sus cauces normales.

4.- Cabe destacar, que las obras de construcción realizadas por los particulares que afectaron el cauce del Estero Cua Cua y de la Isla Tres Bocas, así como a la Ribera del Río Chorocamayo y su red hidrográfica debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 letra p) y 11 letra d) de la Ley 19.300.

Además, la corta de árboles y arbustos realizada debido a los trabajos en el terraplén, que estaban emplazados próximos al curso de agua, vulnera lo establecido en el Artículo 8 transitorio de la Ley 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

Se adjunta para su conocimiento y estudio:

- a) Ficha de Fiscalización N° 679561.
- b) Carta topográfica del IGM, Pelchuquín, escala 1:50:000, primera edición, cartografía original.
- c) Plano N° 14.108 A.T del Ministerio de Tierras y colonización.
- d) Ord. N° 006459 de fecha 03 de julio de 1991 del Presidente del Consejo de Defensa del Estado que informa sobre dominio de terrenos recuperados al río por obras de ingeniería.

Sin otro particular, saluda atentamente.



CRISTHIAN ALEJANDRO CANCINO GUNCKEL
ABOGADO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGION DE LOS RIOS

CCG/H/N/JRM/CSC/NTB

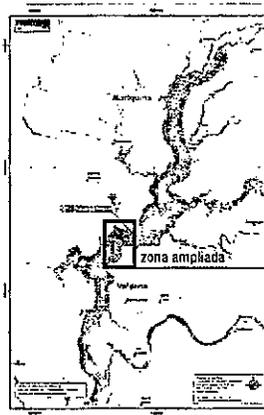
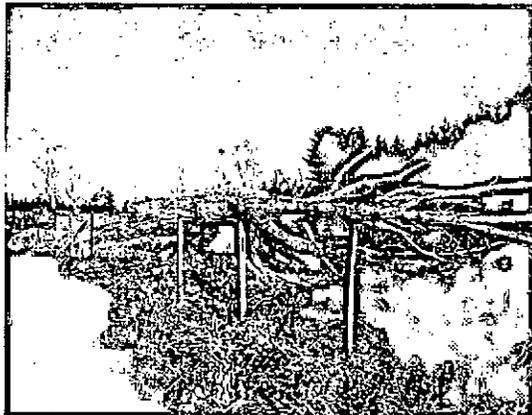
Distribución

- Destinatario
- Unidad de Bienes
- Unidad de Catastro
- Fiscalización
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes

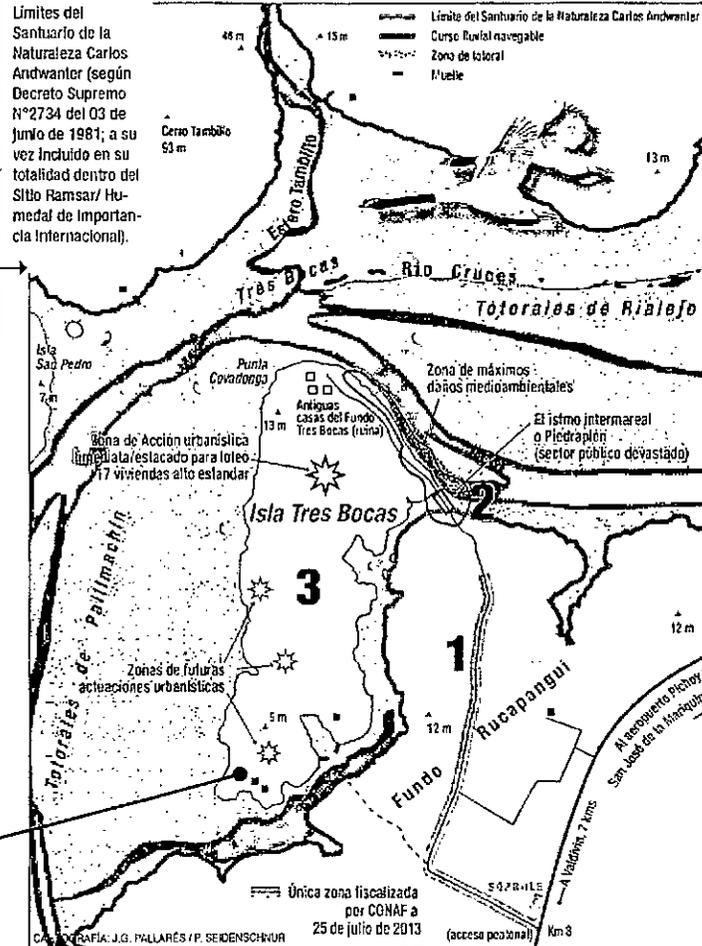


EL CASO TRES BOCAS (!)

Un proyecto urbanístico-especulativo en la Comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, Chile
En el corazón mismo del Santuario de la Naturaleza Carlos Andwanter del Río Cruces y del Humedal de Importancia Internacional amparado por el Convenio Ramsar.



Límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Andwanter (según Decreto Supremo N°2734 del 03 de Junio de 1981; a su vez incluido en su totalidad dentro del Sitio Ramsar/ Humedal de Importancia Internacional).



1. Camino rural de acceso peatonal tradicional, entre la Carretera 205 (Km 8, Valdivia-Aeropuerto Pichoy) y el istmo intermareal de Tres Bocas (el llamado Piedraplén).

- *discurre en su totalidad (1,9 kms) por el fundo Rucapangui (propiedad de don Arturo Baeza).
- *se localiza a proximidad, pero fuera de los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Andwanter.
- *constituye el acceso vial terrestre imprescindible para el desarrollo urbanístico-especulativo irregular planificado en la isla Tres Bocas.
- *durante el mes de julio 2013 se realizó la tala sistemática de toda la arboleda del camino (árboles nativos incluidos) y, mediante maquinaria pesada, se amplió la anchura de su caja de 3 a 10 m; **GRAVE IMPACTO PAISAJÍSTICO** a consecuencia de estas obras, que fueron realizadas sin los permisos preceptivos.

3. Isla Tres Bocas

- *constituye el centro geográfico del Santuario de la Naturaleza Carlos Andwanter y su superficie se asentó, perfectamente integrado con el entorno, el tradicional camino Tres Bocas, propiedad de la familia Bucarey hasta 2011.
- *en la isla Tres Bocas, en su totalidad, se localizan DENTRO del polígono del Santuario de la Naturaleza Carlos Andwanter.
- *en 2011 los descendientes de don Edgardo Bucarey vendieron esta propiedad (por escritura de avalúo fiscal N° 247Q, 1 v N° 2470-) a don Carlos Javier Montoya Villalón, Rut 11.705.350-4; y a don Patricio Fernando Musre Parra, Rut 9.883.357-9; quienes la adquirieron solidariamente, según consta en escritura pública.
- *en julio de 2013, una vez solucionados los problemas de acceso terrestre a través del vecino fundo Rucapangui, los nuevos propietarios acometieron las obras

de tala y ampliación del camino tradicional que conllevaron la destrucción del paraje del istmo o piedraplén de titularidad pública además los accesos a la propia isla (hechos que han generado la consabida alarma ciudadana y la detención de uno de sus propietarios, don Carlos Montoya).

- *en el sector N de la isla Tres Bocas se planifica la primera fase de un proyecto urbanístico de gran envergadura, fundamentado en un primer loteo de parcelas de agrado, todo ello a desarrollar dentro de los límites del propio Santuario de la Naturaleza Carlos Andwanter; en posteriores fases, se contemplaría la construcción de hasta 80 viviendas más de alto estándar (no existe proyecto presentado ni permisos concedidos que se hayan podido constatar).

2. Istmo intermareal o Piedraplén

- *se trata de un tramo de titularidad pública, un istmo de antigua adecuación artesana (0,16 kms) o Piedraplén, que quedaba parcialmente anegado durante los periodos de máximas aguas cada invierno.
- *se localiza, en su totalidad, DENTRO de los límites del polígono protegido como Santuario de la Naturaleza Carlos Andwanter
- *el paraje presenta un altísimo valor ambiental, al servir de punto de interconexión entre el estero Cuacua, el brazo Chorocamayoy y la isla Tres Bocas (en sus proximidades, se dan máximas concentraciones de cisnes de cuello negro y de diversa avifauna).
- *este sector no figura registralmente vinculado ni a la propiedad del fundo Rucapangui ni a la propiedad de la isla Tres Bocas.
- *constituye acceso vial terrestre imprescindible para el desarrollo urbanístico-especulativo planificado en la isla Tres Bocas
- *durante la segunda quincena de julio 2013 este PARAJE FUE TOTALMENTE DEVASTADO por obras irregulares a base de maquinaria pesada: sobre-elevación del existente istmo artesano en más de 1,50 m de altura; vertidos de escombros y bloques de cemento sobre el totoral y las áreas de lucheillo circundantes; tala de la vegetación de ribera, incluyendo una saucedada adulta; ampliación de la caja del piedraplén; ruptura del flujo intermareal natural; degradación paisajística total; y expulsión del paraje de varias decenas de cisnes de cuello negro en periodo de reproducción).

19 AGO 2013

COPIA DE PARTES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD REGIONAL DE VALDIVIA



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ACOMPaña INFORME DE DILIGENCIA
PROBATORIA AL EXPEDIENTE
SANCIONATORIO ROL D-004-2014 Y DA
TRASLADO.

RES. EX. N° 7/ ROL D-004-2014

Santiago, 19 AGO 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2014, con la formulación de cargos a Carlos Montoya Villarroel, cédula nacional de identidad N° 11.705.350-4, titular del proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa" (en adelante "proyecto"), ubicado en el predio Tres Bocas, Rol 2470-1, Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, comuna de Valdivia, el que comprende la ejecución de obras y actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella;

2. Que con fecha 19 de junio de 2014, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-004-2014, se abrió un término probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio, fijándose al efecto puntos de prueba, y encargándose la realización de una inspección al Predio Tres Bocas a la División de Fiscalización, en el marco de lo dispuesto por el artículo 50 de la LOSMA y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señalando día y hora para la realización de la visita a terreno, y dando traslado al titular para la designación de peritos de apoderados que pudiesen concurrir a la diligencia;

3. Que el día 2 de julio de 2014, se llevó a cabo la inspección ambiental al Predio Tres Bocas, por parte de funcionarios de esta Superintendencia, acompañados del titular, sus abogados y el apoderado del denunciante;

4. Que con fecha 18 de julio de 2014, mediante memorándum DFZ N° 414, el Jefe de la Macrozona Sur derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización DFZ-2014-367-XIV-SRCA-IA que da cuenta de la inspección realizada en el marco de la diligencia probatoria anteriormente señalada;

5. Que, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA, la Ley N° 19.880 tiene aplicación supletoria en todo lo no previsto en la ley que rige a esta Superintendencia;

6. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.880, establece el principio de contradictoriedad, el cual dispone que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Así también, dispone que en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

RESUELVO:

I. **ACOMPañAR** al presente expediente sancionatorio Rol D-004-2014 el Informe de Fiscalización DFZ-2014-367-XIV-SRCA-IA. Se tiene por acompañado e incorporado al procedimiento administrativo causa Rol D-004-2014, el Informe evacuado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para todos los efectos legales.

II. **CONCEDER TRASLADO** a Carlos Montoya Villarroel y Juan Pallarés Luengo, para los fines que se indican. En razón del artículo 10 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora concede traslado al titular y al interesado, por un período de 5 días hábiles, los que serán contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, para que proceda a realizar las observaciones que estime pertinentes al Informe mencionado. Se hace presente que tanto el Informe como sus anexos y demás antecedentes que obran en el procedimiento sancionatorio Rol D-004-2014, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

III. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Montoya Villarroel, domiciliado en Arauco N° 136, oficina 22, Valdivia, Región de Los Ríos, a don Juan Gabriel Pallarés Luengo y Felipe Guerra Schleef, ambos domiciliados en calle Las Pataguas N° 426, Valdivia.



Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Adjunto:

- Copia de Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-367-XIV-SRCA-IA, de 18 de julio de 2014.

C.C.:

- División de Fiscalización SMA



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MEDE
[Handwritten signature]

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS
PRESENTADOS POR CARLOS MONTOYA
VILLARROEL.

RES. EX. N° 6/ ROL D-004-2014

Santiago, 19 AGO 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de febrero de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2014, con la formulación de cargos a Carlos Montoya Villarroel, cédula nacional de identidad N° 11.705.350-4, titular del proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa" (en adelante "proyecto"), ubicado en el predio Tres Bocas, Rol 2470-1, Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, comuna de Valdivia.

2. Que mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-004-2014, se solicitó a Carlos Montoya Villarroel presentar la fotocopia autorizada por Notario Público de Promesa de Compraventa de parcela ubicada en el predio Tres Bocas, suscrita por el titular de acuerdo a lo declarado por el mismo en la inspección ambiental de fecha 2 de julio de 2014, lo que consta en acta levantada por funcionarios de esta Superintendencia y suscrita por el titular.

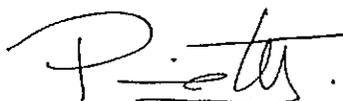
3. Que con fecha 25 de julio el titular presentó un escrito que acompaña la escritura solicitada.

4. Que, el mismo día, el titular presentó un escrito que acompaña copia de la cartografía del Santuario de La Naturaleza Carlos Anwandtér, elaborada por la Corporación Nacional Forestal, el año 1985.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** al expediente sancionatorio Rol D-004-2014, los documentos señalados en los considerandos 3 y 4 anterior.

II. **NOTIFIQUESE** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Montoya Villarroel, domiciliado en Arauco N° 136, oficina 22, Valdivia, Región de Los Ríos, a don Juan Gabriel Pallarés Luengo y Felipe Guerra Schleef, ambos domiciliados en calle Las Pataguas N° 426, Valdivia.



Pamela Torres Bustamante

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



C.C.:

- División de Fiscalización SMA
- Oficina Macrozona Sur SMA
- Fiscalía